



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

**DIP. SERGIO ULISES GARCIA COVARRUBIAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DIPUTACION PERMANENTE CORRESPONDIENTE
AL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIV
LEGISLATURA AL CONGRESO AL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E . -**

Diputada MARITZA MUÑOZ VARGAS, representante del **III** Distrito Electoral e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por los artículos **57** fracción **II**, de la Constitución Política del Estado; **101** fracción **II**, y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 305 A DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

OBJETO DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene como propósito garantizar el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad de las ciudadanas y ciudadanos del Estado en el Divorcio Unilateral sin causa.

En mérito de lo anterior, se pone a la consideración de las Ciudadanas y Ciudadanos Legisladores, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad las condiciones del dinamismo social han



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

propiciado que se establezcan figuras jurídicas que regulen situaciones que se presentan en el interactuar de los individuos.

De tal suerte que algunas figuras jurídicas que fueron por mucho tiempo rígidas e inalterables, en la actualidad requieren de regulaciones que permitan atender a las nuevas condiciones de la sociedad, una de ellas ha sido el matrimonio y sus formas de disolución.

Ciertamente la familia es la célula básica de la sociedad y es deber del Estado protegerla y fomentar su desarrollo, así como propiciar un ambiente de sano desarrollo entre sus miembros, y que la familia se perpetúe como institución social sólida.

Ahora bien como dijimos, el derecho es dinámico y está en constante cambio, resultado de las realidades sociales que la sociedad sufre. En este sentido el reconocimiento del Estado Mexicano al derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, constituye un parte aguas en la institución del divorcio.

Entendiéndose este derecho como la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, tal como lo indica la Tesis Aislada que a continuación se transcribe enseguida, la cual no se da lectura en su contenido en la inteligencia que se inserta al texto de la presente exposición de motivos:

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE. De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.

Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco. El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXVI/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.

En definitiva este derecho humano justifica reconocer mayor trascendencia a la voluntad del individuo, incluso cuando este ya no desea seguir vinculado con su cónyuge, en cuyo caso el ejercicio de su derecho a no continuar casado no puede hacerse depender de la demostración de la concurrencia de causa alguna, pues aquella determinante no es más que el fin de esa voluntad expresada en su demanda.

Desde esta óptica jurídica en esta Legislatura aprobamos recientemente la figura jurídica del "Divorcio Unilateral sin causa", régimen por el cual uno de los cónyuges, manifestando su voluntad de no continuar unida al matrimonio, sin especificar ninguna causa, podrá solicitar el divorcio, esto siempre y cuando haya durado cuando menos dos años de formalizada la unión.

Como ya lo mencione el derecho evoluciona constantemente, ya que de las fuentes que se nutre emergen realidades que empujan hacia su transformación, como es el caso de la Jurisprudencia que emiten nuestro Tribunales.

En relación a lo anterior recientemente la Primera Sala de la



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió la tesis **PC.I.C J/42 C (10ª.)**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación el 03 de febrero de 2017, cuyo epígrafe y sinopsis textual son los siguientes, cuya lectura se obvia en aras de repeticiones innecesarias:

Época: Décima Época
Registro: 2013599
Instancia: Plenos de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 03 de febrero de 2017 10:05 h
Materia(s): (Constitucional)
Tesis: PC.I.C. J/42 C (10a.)

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. EL ARTÍCULO 266 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN CUANTO EXIGE QUE PARA SOLICITARLO HAYA DURADO CUANDO MENOS UN AÑO DESDE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO, ES INCONSTITUCIONAL.

El precepto indicado, al establecer que podrá solicitarse el divorcio por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar unido en matrimonio, para lo cual es necesario que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración de éste, viola el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad reconocido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que esperar el transcurso de un año constituye una restricción indebida al desconocer el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, como especie de la dignidad humana, además porque no respeta la autonomía de la libertad de uno o de ambos cónyuges de decidir, voluntariamente, no seguir unido en matrimonio; violación que se concreta porque el Estado tiene prohibido interferir en la elección libre y voluntaria de las personas, en cuya medida el legislador debe limitarse a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de los planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como impedir la interferencia de otras personas en la persecución de esos planes de vida.

PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 11/2016. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Cuarto y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 4 de octubre de 2016. Mayoría de nueve votos de los Magistrados Jaime Aurelio Serret Álvarez, Ethel Lizette del Carmen Rodríguez Arcovedo, Eliseo Puga Cervantes, Carlos Manuel Padilla Pérez Vertti, Fernando Rangel Ramírez, Gonzalo Arredondo Jiménez, Arturo Ramírez Sánchez, Alejandro Sánchez



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

López y Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Disidentes: María del Carmen Aurora Arroyo Moreno, Elisa Macrina Álvarez Castro, María del Refugio González Tamayo, Marco Polo Rosas Baqueiro y Martha Gabriela Sánchez Alonso, quienes formularon voto de minoría. Ponente: Carlos Manuel Padilla Pérez Vertti. Secretario: Martín Sánchez y Romero.

Tesis y/o criterios contendientes:

Tesis I.8o.C.300 C, de rubro: "DIVORCIO SIN CAUSA. CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 266 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN CUANTO EXIGE QUE EL MATRIMONIO HAYA DURADO UN AÑO.", aprobada por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, marzo de 2011, página 2323, y

El sustentado por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 42/2016.

Esta tesis se publicó el viernes 03 de febrero de 2017 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del martes 07 de febrero de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Como se aprecia, esta Jurisprudencia declara que el Divorcio sin expresión de causa, contenido en el artículo 266 del Código Civil para el Distrito Federal, es inconstitucional en cuanto exige que para solicitarlo haya durado cuando menos un año desde la celebración del matrimonio.

En la sinopsis nuestro más alto tribunal del País considera la inconstitucionalidad del precepto indicado al exigir que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del matrimonio para pedir el divorcio, condicionante jurídica que viola el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad reconocido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de lo siguiente:



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

a).- El esperar el transcurso de un año constituye una restricción indebida al desconocer el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, como especie de la dignidad humana;

b).- Además no respeta la autonomía de la libertad de uno o de ambos cónyuges de decidir, voluntariamente, no seguir unido en matrimonio;

c).- Sin pasar que el Estado tiene prohibido interferir en la elección libre y voluntaria de las personas, en cuya medida el legislador debe limitarse a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de los planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como impedir la interferencia de otras personas en la persecución de esos planes de vida.

Considerando lo anterior, cabe reflexionar que el artículo **305 A** del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que prevé el "Divorcio Unilateral sin causa", al contener en su construcción semántica la condicionante "que haya transcurrido cuando menos dos años de formalizada la unión" de igual forma torna de inconstitucional dicho dispositivo y seguramente los abogados postulantes que adviertan esta circunstancia podrán en beneficios de sus representados invocar vía los medios de defensa constitucional esta circunstancia.

Es por ello que atendiendo al libre desarrollo de la personalidad, el cual justifica reconocer mayor trascendencia a la voluntad del individuo cuando ya no desea seguir vinculado con su cónyuge,



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

se establece que el derecho a tramitar la disolución del vínculo matrimonial, no puede hacerse depender de una temporalidad determinada, pues aquella determinante no es más que el fin de esa voluntad expresada en la demanda, resultando inadmisibile que el Estado se empeñe en mantener vigente el matrimonio de quienes solicitan el divorcio al considerar que su situación particular se torna irreconciliable.

Motivo por el cual se propone la reforma del citado artículo **305 A**, para eliminar del texto legislativo la parte conducente a la condicionante que hayan trascurrido cuando menos dos años de formalizada la unión.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito respetuosamente su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO

DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 305 A DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO PRIMERO.- Se **REFORMA** el artículo **305 A** al Código civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

Artículo 305 A.- Podrá solicitar el divorcio uno de los cónyuges, manifestando ante la autoridad judicial su voluntad de no continuar unido al matrimonio, sin especificar ninguna causa.

.

I a la VII. . . (igual)

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su Publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto

SALA DE COMISIONES "LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA" DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SIETE DE MARZO DE 2017.

ATENTAMENTE

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS.